



**RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-473**  
**29 de julio de 2024**

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 8 de julio de 2024, el servidor judicial **ANDERSON RODRÍGUEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.780.709, en calidad de Escribiente del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, solicitó ser trasladado para el cargo de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, como servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Rodríguez Gil.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
  - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de julio de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
  - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña como Escribiente del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, desde el 22 de noviembre de 2022, cargo en el cual está escalafonado según Resolución ACT\_ESC22-170 del 30 de noviembre de 2022.
  - En lo referente a la igualdad de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017<sup>2</sup> establece los siguientes:

Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios

<sup>1</sup> “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”.



superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y <b>acreditar conocimientos en sistemas.</b>
---

- De este modo se concluye que no se cumple con la exigencia de igualdad de requisitos para desempeñar los cargos de propiedad y de aspiración por traslado **son diferentes** en cuanto a la formación académica; sobre este tópico, el Consejo de Estado<sup>33</sup> al resolver recurso de impugnación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, del artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, concluyó lo siguiente:

*[...] **una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]***  
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

- Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **ANDERSON RODRÍGUEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.780.709, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Escribiente de Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para el mismo el cargo de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

## II. RESUELVE

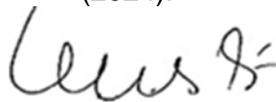
**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado a **ANDERSON RODRÍGUEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.780.709, en calidad de Escribiente de Circuito del Juzgado Penal del Circuito de Salamina – Caldas, para el mismo cargo en el Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal al servidor judicial.

**ARTICULO 3°. ADVERTIR** que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



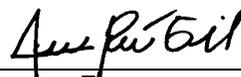
**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

#### Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-473 del 29 de julio de 2024, de la que he recibido un ejemplar.

**ANDERSON RODRÍGUEZ GIL**

Nombre



Firma

02 de agosto de 2024

Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG

<sup>33</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.